

DECRETO 121

(Del 15 de abril del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA ALCANCE AL DECRETO LEGISLATIVO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las establecidas en el artículo 2, 49, 314, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015, Ley 1617 de 2013, Ley 1523 de 2012, el Código Nacional de Policía, Dec. 780 de 2016, Ley 1122 de 2007, la Ley 715 de 2001, la Resoluciones 380 y 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Circulares emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, las disposiciones adoptadas en el Comité de Emergencia del Distrito de Santa Marta del 12 de marzo de 2020, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), los Decretos presidenciales 417 del 17 de marzo del 2020, Decreto Legislativo 513 del 2020, Dec. 440, 458, 461 de marzo del 2020, Decretos Distrital 089 y 090 del 2020, Acuerdo 58 del 2 de abril del 2020 de la Comisión Rectora del SGR, y demás disposiciones en materia de coronavirus 2019 (COVID-19) y el Estatuto Distrital de Policía de Santa Marta.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución"*... así mismo consagra que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional garantiza entre otros derecho fundamentales el derecho a la salud.

Que el artículo 209 ibídem consagra que, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Que los artículos 314 y 315 de la carta magna instituyen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras; *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. ... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;"*...

Que la Ley 1523 de 2012, adopto en Colombia la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones y dispuso en sus artículos 57, 58 y 59 lo relacionado con declaratoria de situación de calamidad pública así:

Artículo 57. *Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

vil

lv

DECRETO 121
(Del 15 de abril del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA ALCANCE AL DECRETO LEGISLATIVO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

Artículo 58. *Calamidad pública.* Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59. *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.* La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: ...

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud en Colombia, la cual obliga al Estado a garantizar y proteger el debido cumplimiento del derecho a la salud de los colombianos, mediante la adopción de decisiones que no conlleven al deterioro de la salud de la población y de acciones que resulten un daño en la salud de los pacientes en Colombia.

Que con esta ley se busca garantizar la *equidad dentro del Sistema de Salud*, para ello el Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades, promover el mejoramiento de la salud, prevenir las enfermedades y elevar el nivel de la calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social, puede declarar una emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, "*cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa.*"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19 y ha expedido entre otras medidas, las Resoluciones 380 del 11 de marzo, *Por la cual se adoptan medidas preventivas*

DECRETO 121

(Del 15 de abril del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA ALCANCE AL DECRETO LEGISLATIVO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019, Resolución 385 del 12 de marzo por medio de la cual declaro "la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.", y 407 del 13 de marzo de 2020, Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 -por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que en el marco de las medidas adoptadas el Ministerio de Salud y Protección Social, ordenó a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;" ...

Que el Gobierno Nacional, el día 17 de marzo del 2020 expidió el Decreto 417 de 2020 declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el día 22 de marzo del 2020 se expidió el Decreto 461, mediante el cual se "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

Que mediante Decreto 458 de fecha 22 de marzo del 2020, por medio del cual se, adopta medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que con el fin de afrontar la crisis de salud, así como impedir la extensión de sus efectos, el gobierno nacional reglamento el proceso de formulación, presentación, priorización y aprobación de proyectos de inversión que guarden relación directa y específica con las causales de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expidiendo el Decreto Legislativo 513 de fecha 2 de abril del 2020, mediante el cual estableció "medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y estableció unos lineamientos".

*Que en virtud del Decreto 513 del 2020, la Comisión Rectora del SGR expido el Acuerdo 58 de 02 de abril del 2020 mediante el cual **adicionó el Título 9 transitorio al Acuerdo No. 45 del 14 de noviembre de 2017**, mediante el cual se expidió el **Acuerdo Único del Sistema General de Regalías**, al establecer **requisitos y lineamientos especiales** para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y la aprobación de proyectos de inversión de acuerdo con la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional del Decreto 417 de 2020.*

Que mediante Decreto 440 de 2020, el gobierno nacional adopto medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

DECRETO 121
(Del 15 de abril del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA ALCANCE AL DECRETO LEGISLATIVO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta **decretó** el día 13 de marzo del 2020, la **Emergencia Sanitaria** en el Distrito de Santa Marta, expidiendo el Decreto 089, en el marco de la Resolución N°. 385 del 12 de marzo de 2020.

Que la administración distrital luego de adelantar un análisis de la declaratoria de la pandemia de la OMS que por su propagación ha causado una emergencia sanitaria, económica y social a nivel mundial ante el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastre, en el ejercicio de sus funciones competencias constitucionales, legales, estatutarias y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), la Ley 1523 de 2012, decreto el día 16 de marzo de 2020 la **Calamidad Pública**, -Decreto 090 -, dada la propagación emergencia sanitaria, económica y social a nivel mundial.

Que el Acuerdo 58 de 02 de abril del 2020, implantó taxativamente los requisitos generales para proyectos de inversión dentro la calamidad pública en el marco de la declaración de emergencia económica, social y ecológica del Decreto 417 de 2020 y señaló:

Artículo 9.1. Requisitos generales para proyectos de inversión dentro de una calamidad pública en el marco de la declaración de emergencia económica, social y ecológica del Decreto 417 de 2020. Los proyectos de inversión presentados después del 17 de marzo de 2020 que en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica del Decreto 417 de 2020, tengan por objeto atender una emergencia sanitaria declarada en el marco del artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 o una calamidad pública declarada en atención a lo señalado en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, solo deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para su viabilización:

- 1. Proyecto de inversión formulado en la MGA.*
- 2. En caso de que el proyecto de inversión tenga por objeto atender una **calamidad pública**, se deberá anexar la copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de calamidad pública vigente, **expedido con posterioridad al 17 de marzo de 2020**, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y en el marco de Decreto Legislativo 417 de 2020.*
- 3. Certificado del representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, de acuerdo con la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública, en la que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con el plan de acción de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 o de las normas que la modifiquen o sustituyan, cuando aplique.*
- 4. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión o de aquella donde se va a ejecutar el mismo en el cual se indique que las actividades que se pretenden financiar con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiados con otra fuente de recursos. Los proyectos de inversión a los que se refiere este artículo serán presentados por los representantes legales de los departamentos y*

DECRETO 121
(Del 15 de abril del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA ALCANCE AL DECRETO LEGISLATIVO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

municipios ante los OCAD correspondientes de conformidad con las competencias en cada uno de los sectores de inversión.

Parágrafo 1. Los proyectos de inversión de los que trata este artículo podrán implementar las acciones que tengan por objeto atender la emergencia económica, social y ecológica o la ayuda humanitaria en materia de dotación, suministro de medicamentos y alimentos, recuperación y atención a lo económico, productivo y social, así como las demás intervenciones necesarias para contrarrestar los efectos de la emergencia o calamidad pública, siempre que no corresponda a gastos permanentes y se enmarquen en el término de vigencia de las declaratorias.

Parágrafo 2. La viabilidad que emita el OCAD responderá exclusivamente a determinar la conexidad de los proyectos de inversión de los que trata el presente artículo con la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica del Decreto Legislativo 417 de 2020.

Artículo 9.2. Términos para la citación. Las citaciones a los miembros del OCAD y a los invitados permanentes para la viabilización, priorización o aprobación de los proyectos a los que se refiere el artículo 9.1 del presente Título deberán realizarse con una antelación de un (1) día calendario antes de la fecha de realización de la sesión.

El orden del día de estas sesiones solo podrá desarrollarse sobre temas directamente relacionados con la emergencia." (Negrilla fuera del texto original).

Que el DNP, emitió circular en relación con los Lineamientos para los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica señaló en el numeral 5. **"Requisitos aplicables para los proyectos de inversión de acuerdo con la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional.**

De conformidad con el Acuerdo 58 de 2020 de la Comisión Rectora, los proyectos de inversión presentados después del 17 de marzo de 2020 que en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto Legislativo 417 de 2020, tengan por objeto atender la emergencia sanitaria declarada en el marco del artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 o una calamidad pública declarada en atención a lo señalado en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, solo deben cumplir con los siguientes requisitos para su viabilización:

(i) Proyecto de inversión formulado en la MGA.

El DNP generó para el uso de las entidades territoriales un modelo de Metodología General Ajustada (MGA) para la presentación de proyectos ante el SGR. Esta metodología considera una cadena de valor pertinente para orientar el registro de las acciones requeridas con el fin de prevenir, contener y mitigar la crisis. Está disponible en el vínculo: <https://mgaweb.dnp.gov.co/> y cuenta con una guía diseñada para el diligenciamiento de la herramienta. Podrá encontrar el paso a paso en el documento, denominado "ANEXO 7 - MGA TIPO ATENCIÓN EMERGENCIA COVID 19". ...

Y señalo en una nota que;

DECRETO **121**
(Del 15 de abril del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA ALCANCE AL DECRETO LEGISLATIVO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

*Nota: Toda entidad territorial que haga uso de esta forma expedita de aprobación de proyectos de inversión deben hacerlo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria de la que trata el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 o contar con la declaratoria de calamidad pública de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, **las cuales deben ser expedidas con fecha posterior al 17 de marzo de 2020.***

En caso que la fecha de expedición de la declaratoria de calamidad pública sea anterior al 17 de marzo del 2020, se debe dar un alcance al mismo, de forma que se encuentre dentro del marco del Decreto Legislativo 417 de 2020.

En caso que la entidad territorial, utilice la declaratoria de emergencia sanitaria, realizada por el Ministerio de Salud, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, los proyectos de inversión aprobados deben tener relación con el Plan de Contingencia del que trata dicha resolución, y los sectores establecidos en el Decreto 513 de 2020. (Negrilla y resalto fuera del texto original)

Que la administración distrital de Santa Marta, en el marco de la emergencia causada por el nuevo coronavirus – COVID 19-, está interesada en presentar proyectos de inversión financiables a través de los recursos del sistema General de regalías -SGR-, que tienen por objeto; *la implementación de las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria o de emergencia, así como conjurar y evitar su agravamiento e impedir la extensión de sus efectos. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 513 del 2020.*

Que los proyectos inversión, están encaminados a permitir y dar respuesta efectiva y ágil a la situación sanitaria presentada y a los requerimientos en materia de acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, entre otros aspectos contemplados en el decreto precitado, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 513 del 2020 y el Acuerdo 58 de 02 de abril del 2020, los entes territoriales que presenten para su aprobación los proyectos de inversión frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Sanitaria y de calamidad pública, *deben hacerlo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria de la que trata el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 o contar con la declaratoria de calamidad pública de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, las cuales deben ser expedidas con fecha posterior al 17 de marzo de 2020, Anexo 7 - MGA TIPO ATENCIÓN EMERGENCIA COVID 19".* (ii) En caso que el proyecto de inversión tenga por objeto atender una calamidad pública, deberá presentar copia del acto administrativo de declaratoria de situación de calamidad, **el cual debe ser expedido con posterioridad al 17 de marzo de 2020**, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012, en el marco de Decreto Legislativo 417 de 2020 y estar vigente.

Que la administración distrital de Santa Marta, si bien declaró la emergencia sanitaria en el marco de la Ley 1753 de 2015 y de la Resolución N°. 385 de fecha

DECRETO 121
(Del 15 de abril del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA ALCANCE AL DECRETO LEGISLATIVO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

12 de marzo de 2020, lo hizo el día 13 de marzo del 2020, igualmente declaro la Calamidad Pública con fecha 16 de marzo del 2020.

Que atendiendo la cronología de expedición de los actos administrativos y atendiendo los lineamientos del gobierno nacional, el Distrito de Santa Marta dispuso ambas medidas, un día antes de que el gobierno nacional declarara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020.

Que conforme a las anteriores consideraciones, resulta necesario y procedente dar alcance al Decreto Legislativo 417 de 2020, por medio del cual el gobierno Nacional declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 513 del 2020 y el Acuerdo 58 de 02 de abril del 2020, para presentar proyectos de inversión financiables a través de los recursos del sistema General de regalías -SGR-, que tienen por objeto; *la implementación de las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria o de emergencia, así como conjurar y evitar su agravamiento e impedir la extensión impedir la de sus efectos en el distrito de Santa Marta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 513 del 2 de abril del 2020.*

En mérito de lo anterior,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance al Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente alcance al Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, tiene como objetivo general que el distrito de Santa Marta, presente proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria o de emergencia, así como conjurar y evitar su agravamiento e impedir la extensión de sus efectos, relacionadas con: *(i) Atención en salud y protección social; (ii) Agricultura y desarrollo rural; (iii) Suministro alimentos y recurso hídrico; (iv) Asistencia alimentaria a la población causas de la emergencia; y (v) Garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público.*

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase a la Secretaria de Planeación y la Secretaria de Salud del Distrito, realizar las gestiones necesarios y pertinentes para la formulación, presentación y ejecución de los proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria o de emergencia, así como conjurar y evitar su agravamiento e impedir la extensión de los efectos que motivaron la declaratoria de Estado de Emergencia

DECRETO 121
(Del 15 de abril del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA ALCANCE AL DECRETO LEGISLATIVO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

Económica, Social y Ecológica -Decreto 417 del 2020 y el Decreto Distrital .- Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 513 del 2020 y el Acuerdo 58 de 02 de abril del 2020.

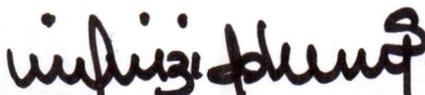
ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Secretaria de Hacienda del Distrito, para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para presentar los proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria o de emergencia señalados en el artículo 3 del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Todo lo relacionado con la formulación, presentación y ejecución de proyectos de inversión que no cuente con reglas especialmente establecidas en el presente decreto legislativo Decreto 513 del 2020 y el Acuerdo 58 de 02 de abril del 2020, deberá remitirse a las normas generales del Sistema General de Regalías, en lo que sea aplicable.

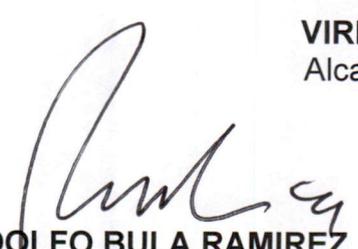
ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha De su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito T.C. H de Santa Marta a los 15 días del mes de abril del 2020.



VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta.



ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno.



RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación.



INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda Distrital



ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad



SANDRA DAZA
Directora Jurídica Distrital.